

Núm. 40 / Curs 2016-2017

**EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
ESTRATEGIA DE LA UE PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN MATERIA
DE DETECCIÓN DE VÍCTIMAS**

Aroa Ruiz Martínez

QUADERNS DE RECERCA (Bellaterra)

MÀSTER UNIVERSITARI EN INTEGRACIÓ EUROPEA

Núm. 40

Curs 2016-2017

© Facultat de Dret (Universitat Autònoma de Barcelona)

© Aroa Ruiz Martínez

ISSN 2014-153X

Coordinadora de la col·lecció: Dra. Cristina Blasi Casagran, Universitat Autònoma de Barcelona

Cristina.Blasi@uab.cat

Aquesta col·lecció recull una selecció d'investigacions dutes a terme per estudiants del Màster Universitari en Integració Europea. Previ a la seva publicació, aquests treballs han estat tutoritzats per professors amb grau de doctor de diverses especialitats i han estat avaluats per un tribunal compost per tres docents distints del tutor.

Les llengües de treball son castellà, català, anglès i francès

Esta colección recoge una selección de investigaciones realizadas por estudiantes del Máster Universitario en Integración Europea. Previa a su publicación, los trabajos de investigación han sido tutorizados por profesores con grado doctor de diversas especialidades y han sido evaluados por un tribunal compuesto por tres docentes distintos del tutor.

Les langues de travail son catalán, castellano, inglés y francés

This collection includes a selection of research by students of Master in European Integration. Prior to publication, the research papers have been tutored by teachers of with various specialties doctor degree and have been assessed by a commission composed of three different teachers tutor.

Working languages: Catalan, Spanish, English and French

Cette collection comprend une sélection de recherches par des étudiants de Master en intégration européenne. Avant la publication, les travaux de recherche ont été encadrés par des enseignants docteurs de diverses spécialités et après ont été évaluées par un tribunal composé de trois professeurs différents du tuteur.

Langues de travail: catalan, castillan, anglais et français

EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA UE PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN MATERIA DE DETECCIÓN DE VÍCTIMAS

Autora: Aroa Ruiz Martínez

Màster Oficial en Integració Europea, UAB,
edició 2015-2016

Tutores: Dra. Claudia Jiménez Cortés i Dra.
Montserrat Pi Llorens

RESUM/RESUMEN/ABSTRACT:

El presente trabajo busca analizar la actuación de la UE respecto al fenómeno de la trata de seres humanos, estudiando qué puede hacer ésta en materia de detección de víctimas y qué resultados está consiguiendo con las competencias que posee y las acciones que está llevando a cabo.

En cuanto a la actuación de la UE y la eficacia de la Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos, el análisis realizado deja patente que el poco impacto que ésta ha tenido en la detección de víctimas se ha debido a la actuación de algunos de los EEMM.

KEYWORDS: Trata de seres humanos, Unión Europea, victimización, Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos

RESUM EN CATALÀ:

El present treball busca analitzar l'actuació de la UE respecte al fenomen del tràfic d'éssers humans, estudiant què pot fer aquesta en matèria de detecció de víctimes i quins resultats està aconseguint amb les competències que posseeix i les accions que està duent a terme.

Pel que fa a l'actuació de la UE i l'eficàcia de l'Estratègia per a l'eradicació del tràfic d'éssers humans, l'anàlisi realitzat deixa palès que el poc impacte que aquesta ha tingut en la detecció de víctimes s'ha degut a l'actuació d'alguns dels EEMM.

PARAULES CLAU: Trata d'éssers humans, Unió Europea, victimització, Estratègia de la Unió Europea per a l'eradicació del tràfic d'éssers humans

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN	6
II.- MARCO TEÓRICO	10
1. Aspecto competencial de la UE en materia de trata de seres humanos	10
2. La Directiva de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.....	12
3. La Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos.....	17
III.- MARCO PRÁCTICO	19
1. Modelo de análisis y metodología	19
a) Objetivos	19
b) Hipótesis	20
2. Acciones específicas de la UE en favor de la implementación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas	21
3. Impacto de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección de víctimas	24
a) Datos analizados, muestra y procedimiento.....	24
b) Análisis cuantitativo del impacto de la Estrategia de la UE en materia de detección de víctimas	26
IV.- CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN	31
V.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
Bases de Datos	36
Doctrina	36
Jurisprudencia	37
Soft law	37
Tratados, Convenciones y otros documentos oficiales	39

I.- INTRODUCCIÓN

Tal y como se extrae de los numerosos debates doctrinales sobre el fenómeno, definir el concepto de trata de seres humanos, así como diferenciar ésta del tráfico de personas, puede llegar a ser una tarea muy compleja¹.

De esta forma, como expone Ortega², el objeto principal del delito de tráfico de personas es el cruce de fronteras de forma irregular, mientras que, como analiza Jordana³, la finalidad de trata de seres humanos es la explotación de la víctima, pudiendo existir o no el elemento transnacional. Asimismo, las víctimas de trata de seres humanos pueden sufrir explotación – que suele ser sexual –, o verse obligadas a realizar trabajos forzados. La explotación también puede comprender otras formas como la mendicidad, la obligación de cometer actos criminales o la extracción de órganos, entre otros⁴.

En este sentido, tal y como analiza Mirentxu Jordana⁵, en el plano teórico la diferencia entre ambos tipos delictivos resulta evidente cuando observamos el bien jurídico protegido. Mientras, en el caso del tráfico de seres humanos, el bien jurídico protegido no sería la integridad de la persona migrante, sino la regulación de los flujos migratorios del Estado receptor, en los delitos de trata de personas los bienes jurídicos protegidos sí que tienen que ver con la víctima, comprendiendo éstos, por ejemplo, su integridad física y mental o su indemnidad sexual.

¹ Mirentxu Jordana, 'La lucha contra la trata en la UE: los retos de la cooperación judicial penal transfronteriza' [2015] 111 Revista CIDOB d'Afers Internacionals 57, 61. En este sentido, ver también: Jean Allain, *The law and slavery* (Martinus Nijhoff 2015); Silvia Scarpa, *Trafficking in human beings: modern slavery* (Oxford University Press 2012)

² Marta Ortega, 'La trata de seres humanos en el derecho de la Unión Europea' en Francisco Javier Donaire y Andreu Olesti (eds), *Técnicas y ámbitos de coordinación en el espacio de libertad, seguridad y justicia* (Marcial Pons 2015) 184

³ Jordana, 'La lucha contra la trata en la UE' 62

⁴ Eurostat, *Trafficking in human beings* (Statistical working papers, Publications Office of the European Union 2015) 30

⁵ Jordana, 'La lucha contra la trata en la UE' 64

Aun así, se trata de dos tipos delictivos que en la práctica suelen combinarse, lo cual dificulta la diferenciación incluso dentro de muchos de los Ordenamientos Jurídicos de los EEMM. Esto se debe a que la trata, cuando es transnacional, suele concibiéndose como delito continuado, comenzando normalmente por tráfico de seres humanos y finalizando con la fase de explotación propiamente dicha⁶. Tal situación suele producirse cuando los crímenes de tráfico y trata se dan dentro del contexto de la delincuencia organizada.

Por ello no es de extrañar que a nivel universal el primer marco legal que abarca la trata sea el Protocolo de Palermo, firmado en el año 2000 en el marco de la ONUDD, organismo de las Naciones Unidas dedicado a la delincuencia organizada.

En él se incluyen formas de explotación diferentes de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual⁷, y una definición en su artículo 3⁸ que constituye el concepto normativo que la doctrina considera como más apropiado. Según éste, se entiende por trata de personas ‘la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación’. Este documento especifica a su vez que tales actos han de incluir ‘como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos’⁹.

⁶ Ortega, ‘La trata de seres humanos en el derecho de la Unión Europea’ 186; Sonia García Vázquez, ‘Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas’ [2008] 10 Revista de Derecho Comunitario Europeo 231, 236

⁷ Carolina Villacampa, *El Delito de Trata de Seres Humanos: Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional* (Thomson Reuters, col. Aranzadi 669, 2011) 34

⁸ Rosario Serra y Paz Lloria, *La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima* (Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica 2007) 60

⁹ AGNU ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ (firmado el 15 de Noviembre de 2000, entrada en vigor el 25 de Diciembre de 2004) [‘Protocolo de Palermo’]

De esta forma, el Protocolo entiende que el posible consentimiento proporcionado por la víctima carecerá de valor jurídico en caso de haber estado viciado por razón de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad o de concesión o recepción de pagos o beneficios¹⁰. Además, en caso de tratarse de menores de 18 años, todos los actos típicos especificados se considerarán trata de seres humanos incluso cuando no se recurra a ninguno de los supuestos anteriores por los cuales se podría viciar el consentimiento¹¹.

Este convenio, por el marco en el cual se gesta, hace además mención explícita a la transnacionalidad y la vinculación con la delincuencia organizada del delito en su artículo 4, haciendo de ambos factores condición *sine qua non* para la identificación del crimen en el marco de este convenio¹². No hay, en cambio en él referencia alguna a las víctimas ni a su tratamiento.

Por su parte, pasando al ámbito regional europeo, es obligado mencionar el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos¹³, adoptado en el año 2005, especialmente en lo que respecta a sus especificidades con respecto al Protocolo de Palermo.

De esta forma, la definición proporcionada por el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en su artículo 4 es prácticamente idéntica en contenido a la anterior, incluyendo el apartado respecto a los menores de 18 años. Aun así, en dicho convenio se incluyen entre los actos típicos la contratación y el alojamiento y se excluyen en cambio la captación y la recepción de personas con los fines descritos. En este caso, los fines con los cuales se puede dar la trata para ser ésta considerada como tal son los mismos que los expuestos con anterioridad.

En cuanto a los supuestos en los cuales el consentimiento se considerará viciado y será jurídicamente nulo, en este caso se remarcan las amenazas cuyo objeto sea el uso de la fuerza y, finalmente, habla de formas de obligación y no de coacción como lo hacía el Protocolo de Palermo¹⁴.

¹⁰ *ibid*, Artículo 3(b)

¹¹ *ibid*, Artículo 3(c) y 3(d)

¹² *ibid.*, Artículo 4

¹³ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos [2005] STCdE no 197

¹⁴ *ibid*, Artículo 4 (a)

Pero quizás a efectos del presente trabajo, la diferencia más relevante entre una y otra normativa radica en que en este convenio sí se otorga explícitamente el estatuto de víctima de trata de seres humanos a toda persona física sometida a los actos descritos¹⁵, lo cual entraña una serie de consecuencias legales, entre ellas la obligación de su protección y el derecho a la reparación.

Establecido el marco legislativo internacional y europeo básico, el presente trabajo pretende centrarse en un entorno más restringido, aunque por otro lado con mayores competencias: la actuación de la UE, analizando qué puede hacer en materia de detección de víctimas de trata de seres humanos y qué resultados está consiguiendo con las competencias que posee y las acciones que está llevando a cabo. Para ello, se dividirá el trabajo en dos partes, una primera parte teórica en la cual se estudiarán las competencias de la UE en la materia así como la forma en que éstas se han plasmado en acciones concretas, prestando especial atención a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas¹⁶ y a la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos¹⁷, derivada de la anterior Directiva.

En la segunda parte, se analizará de qué forma se ha implantado dicha Estrategia para así responder a la siguiente pregunta de investigación: *¿qué impacto ha tenido la implantación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección de víctimas?*

A ambos análisis les precederá un apartado de reflexiones finales, conclusiones y discusión sobre vías de investigación futuras.

¹⁵ *ibid*, Artículo 4 (e)

¹⁶ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (Dir.) 2011/36/UE de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo [2011] DO L 101/1

¹⁷ Comisión Europea, ‘Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)’ (Comunicación) COM (2012) 286 final

II.- MARCO TEÓRICO

1. Aspecto competencial de la UE en materia de trata de seres humanos

La lucha contra la trata de seres humanos puede considerarse como uno de los objetivos de la UE tanto desde la perspectiva de la protección de los DDHH, como desde la perspectiva del ELSJ, ámbito de competencias compartidas entre la UE y sus EEMM.

Así, por un lado, tal y como se deriva del artículo 2.1 del TUE, el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la libertad y el respeto a los DDHH – violados de forma explícita en los casos de trata de seres humanos –, se constituyen como fundamentos y valores básicos de la UE¹⁸. En el caso específico de la protección de los DDHH, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE¹⁹, considerada por el TUE como derecho originario de la UE²⁰, prohíbe expresamente en el apartado 3 de su artículo 5 la trata de seres humanos bajo el título correspondiente a ‘esclavitud y trabajo forzado’²¹.

A su vez, el artículo 6 del TUE expone en su apartado tercero que ‘los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (...) formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales’²². En este sentido, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²³ reconoce en su artículo 4 que ‘(1) nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre’²⁴, y que ‘(2) nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio’²⁵.

¹⁸ Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea [2010] DO C83/13 [‘TUE’], Artículo 2.1

¹⁹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [2000] DO C264/1 [‘CDFUE’]

²⁰ TUE, Artículo 6

²¹ CDFUE, Artículo 5.3

²² TUE, Artículo 6.3

²³ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales [1950] [‘CEDH’]

²⁴ *ibid*, Artículo 4

²⁵ *ibid*

Por otro lado, el tipo delictivo considerado en el presente trabajo se enmarca también en el ELSJ, establecido como uno de los objetivos principales de la UE según el artículo 3 del TUE y desarrollado a lo largo de los artículos 67 y siguientes del TFUE²⁶.

Así, según el artículo 67 del TFUE, '(3) la Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia (...), medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes (...) y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales'²⁷, aspectos de significativa relevancia en la materia a tratar.

De forma más específica, el artículo 83 del TFUE establece que 'el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante Directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a (...) la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños (...) y la delincuencia organizada'²⁸.

Por último, la prevención de la trata y la lucha contra ésta pueden también considerarse como un objetivo de la Política Común de Inmigración, tal y como se especifica en el artículo 79 del TFUE.

Con este marco general tridimensional, no hay duda de la enorme dificultad que supone la concreción material del tipo delictivo. De esta forma, la complejidad para su tratamiento dentro de la cooperación judicial en materia penal en la UE ya no tan solo radica en el hecho de que se trata de un delito continuado que puede conllevar la comisión de diversos tipos delictivos, sino que, además, se suma a ello la multiplicidad de enfoques desde el cual estos tipos pueden ser abarcados.

Por otro lado, tal y como expresa Mirentxu Jordana, encontramos una complejidad añadida a la hora de detectar el delito y luchar contra él de forma efectiva dentro de la UE: las diferencias entre Ordenamientos Jurídicos²⁹. Así, aun cuando en el Consejo Europeo celebrado en Tampere en el año 1999 se otorgó valor jurídico al principio de

²⁶ Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [2013] DO C326/47 ['TFUE'], Artículos 67 y siguientes

²⁷ *ibid*, Artículo 67

²⁸ *ibid*, Artículo 83

²⁹ Jordana, 'La lucha contra la trata en la UE' 60

reconocimiento mutuo³⁰, estas diferencias suponen una carga extra para las autoridades judiciales de los EEMM, haciendo que muchas veces renuncien a la cooperación multilateral en pro de un enfoque bilateral más fácil de llevar a cabo³¹.

De esta forma, al tratarse de un delito tan sumamente complejo, una no armonización total de los Ordenamientos Jurídicos de los EEMM en la materia suponía una disminución de la eficacia del sistema penal europeo³².

Fué para afrontar estas dificultades con respecto al tratamiento del tipo delictivo analizado, y al amparo de las competencias que les conceden los tratados, que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron en 2011 la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la cual se sustituyó la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo³³.

2. La Directiva de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

La Directiva, establece su propia definición de trata de seres humanos en el artículo 2, definición que se pretendía utilizar en el presente trabajo pues supone también la definición adoptada en la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos³⁴. Pero, tal y como se explicará en apartados posteriores, finalmente la definición utilizada para efectuar el análisis estadístico ha sido la proporcionada por el Protocolo de Palermo debido a la falta de datos respecto a la trata de personas por parte de Eurostat.

Ahora bien, leído su contenido, la definición del acto punible es igual a la especificada en su día por el Convenio del Consejo de Europa relativo a la trata de seres humanos³⁵, aunque en este caso no se especifica el significado de la palabra víctima.

³⁰ Steve Peers, ‘Mutual recognition and Criminal Law in the European Union: has the Council got it wrong?’ [2004] 41 Common Market Review 5, 7

³¹ Jordana, ‘La lucha contra la trata en la UE’ 58

³² *ibid*

³³ Dir. 2011/36/UE

³⁴ COM (2012) 286 final

³⁵ STCE no 197

Así, según la definición hecha en la Directiva, los supuestos según los cuales el consentimiento es nulo son los mismos, pero la Directiva incluye, además, en su artículo 2.2 una definición del concepto de vulnerabilidad, el cual se daría ‘cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso’. También repite en los artículos 2.5 y 2.6 que, en caso de tratarse de menores de 18 años, el consentimiento será nulo, aunque no se den los mecanismos que lo anula en el resto de las víctimas.

La citada Directiva considera, además, que ‘la trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una grave violación de los DDHH’³⁶, enmarcando a la lucha contra la trata de seres humanos dentro de una dicotomía creada por la protección de los Derechos Humanos de la víctima por un lado, y la represión del victimario el por otro.

Como consecuencia, según las autoridades europeas, ‘la Directiva adopta un enfoque integrado y global centrado en los DDHH y en las víctimas, y tiene en cuenta de manera especial la dimensión de género’³⁷. Ésta remarca además que la trata está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, por lo que evitar y combatir la trata de seres humanos debería ser una prioridad para la UE y sus EEMM.

Pero la normativa de 2011 no se centra únicamente ‘en el componente represivo, sino que tiene también como objetivo prevenir la delincuencia’³⁸, garantizando además una correcta reintegración a la sociedad de las personas victimizadas, así como su tratamiento y recuperación. Así, la víctima deja de encontrarse en un segundo plano en el proceso penal, realizándose de esta forma una acción propia de la justicia restaurativa, atendiendo a sus necesidades e intentando restaurar la situación anterior a la comisión del acto delictivo.

Asimismo, la Directiva prevé medidas penales tanto durante la fase de instrucción como durante el enjuiciamiento en sus artículos 2 al 10, medidas de asistencia, apoyo y protección a las víctimas en sus artículos 11 al 17 y medidas preventivas destinadas a disminuir la demanda y aumentar la sensibilización y la formación, tanto general como profesional. Además, hace especial referencia al interés superior del niño, adaptando las

³⁶ *ibid.*, [1]

³⁷ COM (2012) 286 final, p. 3

³⁸ *ibid.*, p. 3

medidas establecidas para las personas victimizadas a sus especificidades concretas en los artículos 13 al 16. Se trata por lo tanto de una Directiva que parece muy enfocada a la asistencia, apoyo, protección, tratamiento, recuperación y reintegración social de las víctimas.

Finalmente, en cuanto al estado de la transposición de esta Directiva, según expresa la misma, los EEMM debían incorporar los resultados explicitados en ella antes del 6 de abril de 2013³⁹, otorgando discrecionalidad a los poderes públicos de cada Estado miembro sobre la forma de hacerlo. En cuanto a sus resultados, el Parlamento Europeo y la Comisión emitieron en 2016 diversos informes bastante favorables sobre la implantación de la misma⁴⁰.

Tal y como se expresa en dichos informes, todos los EEMM han adoptado disposiciones penalizando la trata de seres humanos de diversas formas. En cuanto a las penas impuestas, casi todos los EEMM han establecido penas privativas de libertad de una duración de al menos 5 años, llegando algunos a los 20⁴¹. Por lo demás, todos los EEMM han introducido también cláusulas reconociendo la responsabilidad, ya sea ésta penal o administrativa, de las personas jurídicas para la autoría de este tipo delictivo⁴².

³⁹ *ibid*, Artículo 22

⁴⁰ Parlamento Europeo, ‘Informe sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género’ (Documento de sesión) 2015/2118(INI); Comisión Europea, ‘Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la adopción por los Estados miembros de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, de conformidad con su artículo 23, apartado 1’ (Informe) COM (2016) 722 final; Comisión Europea, ‘Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo que evalúa la incidencia de la legislación nacional vigente que tipifica penalmente el uso de servicios que son objeto de explotación relacionada con la trata de seres humanos, en la prevención de la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2011/36/UE’ (Informe) COM (2016) 719 final

⁴¹ COM (2016) 722 final, p. 5

⁴² *ibid*, p. 6

En cuanto a la investigación y el enjuiciamiento, todos los EEMM han adoptado también medidas para garantizar el no enjuiciamiento de las víctimas de la trata de seres humanos por actos ilícitos cometidos como consecuencia del delito sufrido⁴³. También todos los EEMM han introducido en sus políticas medidas para la formación de los servicios responsables de la instrucción y el enjuiciamiento de este tipo penal, así como para que estos servicios dispongan de instrumentos eficaces para la correcta detección de la trata de seres humanos⁴⁴.

En cuanto a la asistencia, apoyo y protección a las víctimas, el informe de la Comisión Europea advierte que, en Diciembre de 2016, tan sólo Bélgica, Estonia, España, Francia, Chipre, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia y Reino Unido exigían que ‘la asistencia y el apoyo se presten en cuanto las autoridades competentes tengan indicios razonables para suponer que la persona es víctima de la trata de seres humanos’⁴⁵. Además, tan solo Chipre, Malta y Reino Unido garantizan en sus Ordenamientos Jurídicos que la asistencia y el apoyo a la víctima no esté supeditada a la cooperación penal de la misma⁴⁶.

En la misma línea, tan solo Bélgica, Estonia, Italia, Chipre, Malta, Portugal, Eslovaquia y Reino Unido establecen en sus Ordenamientos Jurídicos la obligación de proporcionar a las víctimas de trata de seres humanos información sobre la protección internacional y la condición de refugiado⁴⁷.

En lo que respecta a las disposiciones que obligan a los EEMM a garantizar medidas de protección a las víctimas como pueden ser que éstas reciban una protección apropiada sobre la base de una evaluación individual del riesgo, garantizar el acceso a programas de protección de testigos si esto fuese necesario, la prevención de la repetición innecesaria de interrogatorios, el contacto visual con los victimarios, o testificar en audiencia pública, entre otros, éstas han sido traspuestas, mayoritariamente en las leyes de enjuiciamiento penal nacionales⁴⁸.

⁴³ *ibid*, p. 7

⁴⁴ *ibid*, p. 7–8

⁴⁵ *ibid*, p.9

⁴⁶ *ibid*

⁴⁷ *ibid*, p. 11

⁴⁸ *ibid*, p. 11–12

En lo que se refiere a las medidas específicas para las víctimas menores de edad, tal y como establece el informe de la Comisión, ‘la mayoría de los EEMM han transpuesto la mayor parte de las disposiciones’⁴⁹, igual que todos los EEMM prevén la indemnización a las víctimas mayores y menores de edad como forma de compensación por el daño sufrido, variando, eso sí, el tipo de indemnización entre Estados⁵⁰.

Respecto a la prevención, la mayoría de los EEMM han adoptado medidas de formación tanto general como profesional, así como medidas de concienciación social⁵¹. Finalmente, también la mayoría de los EEMM han designado ponentes nacionales o mecanismos equivalentes según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Directiva⁵².

Ahora bien, a pesar de este estado de transposición tan avanzado, la Comisión alerta del hecho de que la Directiva aún no se ha plasmado de forma efectiva en su totalidad en todos los EEMM, quedando un margen de mejora considerable en lo que respecta a las medidas de protección del específicas menor, como por ejemplo: la presunción de la minoría de edad, la protección antes y durante el proceso penal, el acceso a asistencia incondicional, la indemnización, la exención de responsabilidad penal para la víctima, la asistencia y apoyo a los miembros de la familia de un menor víctima y la prevención⁵³.

Pero la Directiva y su transposición no ha sido lo único que la UE ha hecho en la materia. Tal y como ya se ha señalado, junto a ella, y para asegurar aún más su efectividad – y como muestra del carácter prioritario de la temática –, la UE adoptó en 2012 una Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos⁵⁴, objeto principal de estudio de la presente investigación.

⁴⁹ *ibid*, p. 12

⁵⁰ *ibid*, p. 15–16

⁵¹ *ibid*, p. 16

⁵² *ibid*, p. 17

⁵³ *ibid*, p. 18

⁵⁴ COM (2012) 286 final

3. La Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos

La Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos⁵⁵, cuya aplicación se previó para el período comprendido entre los años 2012 y 2016 dentro de todos los países de la UE, toma la misma orientación que la Directiva anteriormente analizada, asumiendo el fenómeno de la trata de seres humanos como una violación grave de la dignidad y la libertad de las personas y una forma de delincuencia grave⁵⁶. De esta manera, también toma la lucha contra este delito desde un enfoque dicotómico que integra la lucha en pro de los Derechos humanos y la protección de la víctima, por un lado, y la persecución del victimario por otro lado.

Asimismo, especifica que se trata de un fenómeno transnacional causado por ‘la pobreza, la falta de cultura democrática, la desigualdad entre hombres y mujeres, y la violencia contra las mujeres, las situaciones de conflicto y de post-conflicto, la falta de integración social, la carencia de oportunidades y empleo, la imposibilidad de acceso a la educación, el trabajo infantil y la discriminación’⁵⁷.

Su objetivo, según reza el propio texto, es ‘proporcionar un marco coherente para las iniciativas previstas y en curso, fijar prioridades, suplir carencias y, por lo tanto, complementar la Directiva recientemente adoptada’⁵⁸. Así pues, la Estrategia pretende ‘centrarse en medidas concretas en apoyo de la transposición y aplicación de la Directiva 2011/36/UE, aportar valor añadido y completar la labor realizada por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la UE y en los terceros países’, entendiendo que ‘los Estados miembros son los principales responsables de la lucha contra la trata de seres humanos’⁵⁹, obligación que se encuentra también reflejada en la jurisprudencia del TEDH en materia de trata de seres humanos⁶⁰.

⁵⁵ *ibid*

⁵⁶ *ibid*, p. 2

⁵⁷ *ibid*, p. 3

⁵⁸ COM (2012) 286 final, p. 4

⁵⁹ *Ibid*, p. 5

⁶⁰ En este sentido, ver *Rantsev v Chipre y Rusia* App no 25965/04 (TEDH, 7 de Enero de 2010)

En este sentido, la Estrategia establece cinco grandes prioridades en las que, según la misma, ‘la UE debe centrarse para abordar la cuestión de la trata de seres humanos’, a saber: (a) detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos, (b) reforzar la prevención de la trata de seres humanos, (c) perseguir más activamente a los traficantes, (d) mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas, y (e) conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos⁶¹. Estas estrategias se dividen a su vez en acciones específicas a llevar a cabo por la Comisión Europea.

Tal y como ya se ha señalado, de todas ellas, la presente memoria se centrará en la primera de estas a fin de valorar si eficacia real.

⁶¹ COM (2012) 286 final, p. 6

III.- MARCO PRÁCTICO

1. Modelo de análisis y metodología

Este segundo bloque del trabajo, el cual tomará un enfoque más aplicado que el anterior, se centrará en el análisis de la detección de las víctimas de la trata de seres humanos, siendo ésta la segunda acción específica detallada dentro de la prioridad A. Esta elección se debe al hecho de que sin una identificación correcta de las víctimas, la eficacia del resto de la Estrategia en lo que respecta a las mismas se hace imposible.

De esta forma, se presenta como una investigación evaluativa con un diseño ideográfico, retrospectivo, diacrónico y transversal, centrándose en el periodo 2010 – 2015 como forma de evaluación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de personas en relación a las víctimas. El periodo recogido es clave pues, al haberse publicado la Estrategia en 2012, permiten tener en cuenta tanto los años estrictamente anteriores como los años estrictamente posteriores a la misma a fin de tener una mejor perspectiva de su éxito.

El estudio se basa en la exploración tanto cuantitativa como cualitativa de fuentes secundarias, como son los datos de la ONUDD, y toma como base la estrategia deductiva enfocada en el contraste de hipótesis.

a) Objetivos

Una vez explicada la prioridad dentro de la Estrategia a evaluar, se pasará a analizar cómo la misma se ha traducido en acciones específicas y, posteriormente, la efectividad de los esfuerzos llevados a cabo en la realidad de la trata de seres humanos en los EEMM.

De esta forma, el principal objetivo de la investigación es examinar qué impacto ha tenido la implantación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección de víctimas a partir del análisis de la variación en la tasa de víctimas de trata de personas detectadas en la UE entre los años 2010 y 2015. Este objetivo general se desarrollará a partir de los siguientes objetivos específicos:

- Analizar cómo la Estrategia a evaluar se ha traducido en acciones específicas.
- Analizar la variación en la tasa de víctimas de trata de personas detectadas en la UE entre los años 2010 y 2015 en función del EEMM.

- Analizar la relación entre la posible variación en la tasa de víctimas de trata de personas detectadas en la UE entre los años 2010 y 2015 en función del rango de edad de las mismas.
- Analizar la relación entre la posible variación en la tasa de víctimas de trata de personas detectadas en la UE entre los años 2010 y 2015 en función del sexo de las mismas.

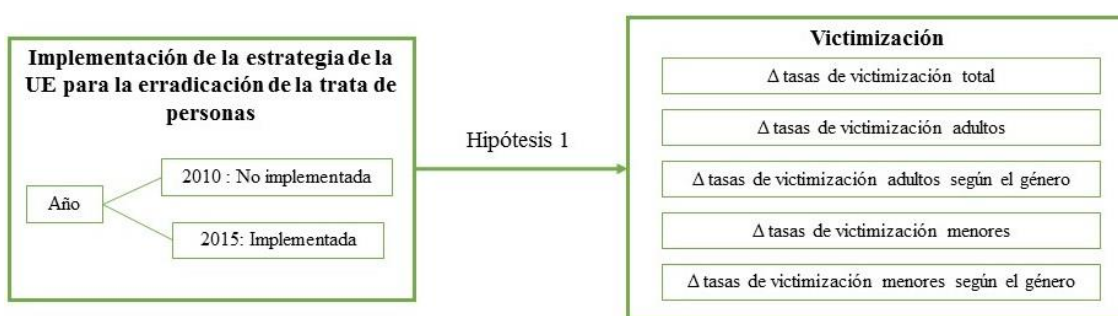
b) Hipótesis

H: Los esfuerzos de llevados a cabo por la UE en materia de detección de víctimas de trata de seres humanos no se han reflejado de forma efectiva en una variación de la detección por parte de los EEMM durante los años 2010 al 2015.

La presente hipótesis parte de la idea de que la variación en la tasa de víctimas de trata de personas detectadas en la UE ha sido poco significativa entre los años 2010 y 2015, por lo que la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos no habría tenido el impacto deseado en materia de detección de víctimas. Esta hipótesis es aplicable tanto a víctimas mayores de edad como a víctimas menores de edad, y tanto a víctimas femeninas como a víctimas masculinas.

Esta hipótesis queda reflejada en la *imagen 1*.

Imagen 1. Modelo de análisis



Fuente: creación propia

2. Acciones específicas de la UE en favor de la implementación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas

Según se especifica en la Estrategia, la Comisión financió un proyecto para la elaboración de directrices para mejorar la detección de víctimas de trata de seres humanos en Europa basado en los indicadores CE/OIT de 2009 sobre la trata de seres humanos⁶², cuya finalización se programó para 2014.

Estas directrices fueron publicadas en 2013⁶³ bajo la tutela del proyecto EuroTrafGuID, implementado por Expertise France y financiado, entre otros por el Programa *Prevention of and Fight against Crime* de la UE como parte de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos⁶⁴.

De la misma forma, la Comisión debía elaborar también ‘directrices específicas para los servicios consulares y los guardias de fronteras relativas a la detección de las víctimas de la trata de seres humanos⁶⁵, obligación que también se especificaba en la Comunicación de la Comisión sobre el plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo⁶⁶.

En consecuencia, la Comisión Europea emitió en 2013 un documento de referencia titulado ‘*Guidelines for the identification of victims of trafficking in human beings: Especially for Consular Services and Border Guards*’⁶⁷.

⁶² Organización Internacional del Trabajo, Operational indicators of trafficking in human beings (OIT 2009)

⁶³ EuroTrafGuID, *Directrices para la detección de víctimas en Europa* (2013)

⁶⁴ Expertise France, ‘Development of common guidelines and procedures on the identification of victims of trafficking in human beings - EuroTrafGuID Project (2011- 2013)’ (*Expertise France*, 2015) <<http://www.expertisefrance.fr/eng/What-we-do/Stability-Safety-and-Security/Identification-of-Victims-of-Trafficking-in-Human-Beings-EuroTrafGuID-Project>> accedido el 07 de Enero de 2017

⁶⁵ COM (2012) 286 final, p. 7

⁶⁶ Comisión Europea ‘Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo’ (Comunicación) COM (2010) 171 final, p. 6

⁶⁷ Comisión Europea ‘Guidelines for the identification of victims of trafficking in human beings: Especially for Consular Services and Border Guards’ (Documento de Referencia) [2013]

Por su parte, Frontex también emitió dos publicaciones relevantes en este sentido. La primera fue publicada en el año 2013 bajo el título ‘*Fundamental rights training for border guards*’⁶⁸, y se encuentra disponible al público de forma online, mientras que la segunda, del año 2012, se titula ‘*Anti-trafficking training for border guards*’⁶⁹ y no está disponible online.

Además, la FRA, con el apoyo de Frontex, llevó a cabo en 2014 un estudio sobre la formación de los guardias de fronteras en los aeropuertos de la UE en materia de identificación de posibles víctimas de trata de seres humanos que publicó bajo el nombre ‘*Fundamental rights at land borders: findings from selected European Union border crossing points*’⁷⁰.

La Estrategia hace además mención explícita a su implementación en materia de protección de las víctimas menores de edad en la acción 3 de la misma prioridad⁷¹. En este sentido, la Estrategia hace referencia a la ya citada Directiva de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁷², así como a la Directiva de la UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil⁷³. Bajo este amparo legal, la Comisión debía financiar en 2014 la elaboración de directrices sobre los sistemas de protección de los menores con tal que los EEMM reforzasen ‘los sistemas de protección de los menores ante situaciones de trata de seres humanos y garantizar, en caso de

⁶⁸ European Agency for the Management of Operational Cooperation at the External Borders of the Member States of the European Union, *Fundamental rights training for border guards* (Frontex 2013)

⁶⁹ European Agency for the Management of Operational Cooperation at the External Borders of the Member States of the European Union, *Anti-trafficking training for border guards* (Frontex 2013)

⁷⁰ Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Comisión Europea, *Fundamental rights at land borders: findings from selected European Union border crossing points* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2014)

⁷¹ COM (2012) 286 final, p. 7 - 8

⁷² Dir. 2011/36/UE

⁷³ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/92/UE de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo [2011] DO L 335/1

considerarse lo más adecuado para el menor, el retorno seguro y sostenible de los menores al país de origen e impedir que sean de nuevo objeto de trata'⁷⁴.

Así, Frontex elaboró en el año 2015 un manual con directrices para los guardias de fronteras sobre cómo identificar a menores que necesitan protección, como lo son los menores víctimas de tráfico de seres humanos. Este manual, que se basa en una recopilación de buenas prácticas de las autoridades fronterizas, se tituló '*VEGA Handbook: Children at airports*'⁷⁵.

Seguidamente, la Comisión, junto a la FRA, debía desarrollar 'un modelo de buenas prácticas sobre la función de los tutores y/o representantes de los menores víctimas de la trata de seres humanos'⁷⁶, pues a fecha de la publicación de la Estrategia, no existía una definición uniforme de tutor y/o representante del menor no acompañado en todos los EEMM, así como sus funciones, las cualificaciones profesionales que ha de tener, o las competencias que les son atribuidas.

Estas directrices fueron publicadas en 2015 bajo el título '*La tutela de menores privados de cuidados parentales; un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*'⁷⁷.

En cuanto a la protección de los menores víctimas, también la EASO publicó en 2013 la guía '*Age assessment practice in Europe*'⁷⁸, la cual pretende hacer las veces de manual para el trato entre miembros de los cuerpos policiales y menores víctimas de tráfico de seres humanos.

⁷⁴ COM (2012) 286 final, p. 8

⁷⁵ Frontex, *VEGA Handbook: Children at airports* (Frontex 2015)

⁷⁶ *ibid*

⁷⁷ Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Comisión Europea, *La tutela de menores privados de cuidados parentales; un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2015)

⁷⁸ European Asylum Support Office, *Age assessment practice in Europe* (Publications Office of the European Union 2014)

Finalmente, Europol organizó en 2014 una conferencia de expertos en la cual las víctimas infantiles de la trata de seres humanos fue uno de los temas principales. En esta conferencia participaron CEPOL, EASO, Eurojust y Frontex, agentes de policía de los EEMM y numerosos expertos de organizaciones internacionales y no gubernamentales⁷⁹.

Vistas las acciones emprendidas por la UE en el ámbito de la detección de víctimas de la trata de seres humanos, que parecen dar una imagen de cumplimiento de los objetivos de la prioridad A de la Estrategia, se procederá en los siguientes apartados a analizar el impacto real que éstas deberían tener sobre la variación de las tasas durante el periodo 2010 al 2015.

3. Impacto de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección de víctimas

a) Datos analizados, muestra y procedimiento

Con la finalidad de realizar la investigación presentada, se han analizado los datos estadísticos aportados por el portal estadístico de la ONUDD relativos a la trata de seres humanos⁸⁰ por ser la base de datos con cifras al respecto más actualizada y completa. Cabe mencionar que Eurostat, Oficina estadística de la Comisión Europea, no cuenta con una base de datos al respecto⁸¹.

Los datos recogidos por el portal estadístico de la ONUDD están recopilados a partir de un cuestionario específico de autoinforme que la agencia dirige a los gobiernos de cada

⁷⁹ COM (2014) 635 final, p. 24. En este sentido ver también: Europol, ‘Press release: Increased focus on the link between the internet and human trafficking’ (Europol 2014) <<https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/increased-focus-link-between-internet-and-human-trafficking>> accedido el 07 de Enero de 2017

⁸⁰ United Nations Office on Drugs and Crime, ‘Statistics’ (ONUDD 2017) <<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics.html>> accedido el 10 de Marzo de 2017

⁸¹ Eurostat, ‘Database’ (Eurostat 2017) <<http://ec.europa.eu/eurostat/data/database>> accedido el 20 de Junio de 2017

uno de los países⁸². De esta forma, el cuestionario pide a los países ceñirse a la información sobre los actos que constituyen el acto típico de trata de personas tal como define en el Protocolo de Palermo en sus artículos 3 y 4, evitando así los problemas derivados de una tipificación diferencial por países. La agencia identifica además que ‘los países que no están cubiertos por la recopilación de datos, no respondieron al cuestionario y la ONUDD tampoco pudo localizar datos nacionales oficiales sobre la trata de personas’⁸³. Es el caso de Francia y Luxemburgo.

En cuanto a la información de la que sí se dispone, éstas incluyen las cifras absolutas de víctimas detectadas en países de todo el mundo durante el periodo 2010 al 2015. Estas cifras absolutas se han traducido en tasas por cada 100 habitantes a fin de realizar un análisis más ajustado a la realidad. Los datos de población necesarios para realizar esta tasa han sido obtenidos de Eurostat.

En cuanto a los países a analizar, Polonia, España y Bélgica no aportaron datos de los años anteriores a la aprobación de la estrategia, mientras que Hungría, Lituania, Chipre y Croacia no aportaron datos de los años posteriores a la aprobación de la estrategia. Además, como ya se ha señalado, ni Francia ni Luxemburgo aportaron datos de ninguno de los años analizados.

Asimismo, cabe destacar que, dada la cláusula del párrafo 36 de la Directiva 2011/36/UE, Dinamarca no participa en la adopción de la misma y, por lo tanto, no queda vinculada ni sujeta ni a su aplicación ni a la aplicación de la Estrategia a estudiar. Es por ello que tampoco se han tenido en cuenta los datos de dicho EEMM.

La falta de información descrita es altamente destacable, pues sin la posibilidad de análisis de la detección de víctimas, el examen de la eficacia del resto de la Estrategia se hace imposible. Además, la publicación de los casos detectados en una plataforma como el portal estadístico de la ONUDD es un indicador de transparencia imprescindible a la hora de permitir el análisis de la eficacia de la estrategia.

⁸² United Nations Office on Drugs and Crime, ‘Annex I: Methodology and data coverage (ONUDD 2016) <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP16_Annex_I_Methodology.pdf> accedido el 10 de Marzo de 2017, p. 1

⁸³ ONUDD ‘Annex I...’, p.1

Así, ante la imposibilidad de utilizar mejores estadísticas, en el presente estudio, aun y cuando el universo inicial era de 28 Estados (N=28), finalmente la muestra se ha hecho de 18 EEMM (n=18), e incluye datos diferenciados para víctimas adultas femeninas y masculinas y víctimas menores también masculinas y femeninas.

En el presente estudio, la variable independiente es la variación de las tasas de victimización detectada entre los años 2010 y 2015 como forma de medida de la diferencia entre tasas dos años antes y dos años después de la implementación de la Estrategia. En aquellos casos en los que los datos de 2010 y/o 2015 no están disponibles, se han realizado los análisis a partir de los datos de 2011 y/o 2014 respectivamente. La propia implementación de la Estrategia ha sido tratada como variable independiente según lo dispuesto en las hipótesis planteadas.

Con el fin de analizar estos datos, se ha realizado un primer análisis descriptivo de la situación general, seguido de un segundo análisis bivariado utilizando análisis P Pearson para la correlación entre las tasas y los años, indicador de la implementación de la Estrategia, y pruebas ANOVA para la correlación entre las tasas y los EEMM.

b) Análisis cuantitativo del impacto de la Estrategia de la UE en materia de detección de víctimas

Tal y como puede observarse en la *tabla 1*, durante los años previos a la implementación de la Estrategia estudiada (2010 – 2012), se observa un mantenimiento general e, incluso un ligero aumento en algunos casos de las tasas de victimización detectada, a excepción de la tasa total para adultos y, dentro de ellas, de hombres adultos, los cuales muestran un ligero decrecimiento en el año 2012. Durante los años posteriores a la implementación de dicha Estrategia (2013 – 2015), se ve un descenso gradual tanto en las tasas de victimización detectada en total como en todas las tasas relativas a víctimas adultas, mientras que las tasas relativas a víctimas infantiles tienden a mantenerse estáticas durante estos años. Aun así, la tasa total muestra un descenso gradual desde 2010 hasta 2015.

En todos los casos, las tasas se muestran superiores en adultos que en menores y en mujeres que en hombres.

De la misma forma, se observan desviaciones típicas muy altas en todos los casos, lo cual indica una gran dispersión de los cambios comentados entre EEMM.

Tabla 1. Media de las variables estudiadas antes y después de la implementación de la estrategia

	Antes de la implementación de la estrategia						Después de la implementación de la estrategia					
	2010		2011		2012		2013		2014		2015	
	Media	Desv. típica	Media	Desv. típica	Media	Desv. típica	Media	Desv. típica	Media	Desv. típica	Media	Desv. típica
Victimización total	1,67	2,10	1,92	2,46	1,89	2,84	1,88	2,43	1,72	2,60	1,20	1,22
Victimización total adultos	1,25	1,67	1,70	2,10	1,57	2,45	1,54	2,04	1,29	2,07	1,03	1,25
Victimización hombres adultos	0,28	0,54	0,46	0,55	0,35	0,47	0,36	0,42	0,24	0,28	0,23	0,35
Victimización mujeres adultas	1,01	1,41	1,24	1,65	1,22	2,15	1,18	1,83	1,05	1,89	0,80	1,12
Victimización total menores	0,26	0,42	0,31	0,47	0,34	0,52	0,34	0,50	0,33	0,50	0,36	0,48
Victimización niños menores	0,03	0,05	0,04	0,05	0,07	0,09	0,07	0,10	0,06	0,10	0,08	0,10
Victimización niñas menores	0,24	0,41	0,30	0,45	0,27	0,46	0,26	0,44	0,25	0,43	0,28	0,41

(n=18)

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la medida de estudio concreta del presente trabajo, es decir, la variación de las tasas de victimización entre 2010 y 2015 para cada uno de los EEMM, tal y como puede observarse en la *tabla 2*, las únicas variaciones notables que suponen un ascenso de la detección son las producidas en los Países Bajos para la tasa de victimización total, de adultos y de mujeres adultas ($\Delta = 3,28$; $\Delta = 2,21$; $\Delta = 0,32$; $\Delta = 1,89$ respectivamente). El caso de Estonia resalta en cambio en términos de descenso de la detección, que fue de hasta 4,06 puntos en el caso de la tasa total de adultos, 3,29 en el caso de la tasa de victimización total, 2,78 puntos en el caso las mujeres adultas detectadas y 1,28 en la tasa los hombres adultos. Casos similares son los de Rumanía y Bulgaria. En Rumanía el descenso de la tasa de victimización total detectada fue de en 3,44 puntos y la tasa total de adultos descendió en 1,11, mientras que la tasa total de victimización detectada en Bulgaria descendió 1,49 puntos.

El resto de EEMM se mantuvieron más o menos estables, con diferencias de entre -1 y 1 punto.

Enfocando el análisis en las diferencias observables entre edades y géneros, las tasas de menores presentan en la gran mayoría de los casos una menor oscilación entre los años 2010 y 2015 que las tasas para los adultos. Aun y así, en los casos de Estonia, Letonia y Rumanía, la oscilación en el caso de la tasa total de detección de menores es positiva, mientras que en el caso de los adultos es negativa. El caso opuesto no se da en ninguno de los EEMM.

En cuanto a la diferencia entre géneros, no se observan diferencias notables entre niños y niñas menores de edad. En el caso de los adultos, las diferencias entre hombres y mujeres se hacen más notables. Los casos más destacables son, por un lado, los de Estonia, Irlanda, Rumanía y Bulgaria, países en los cuales, aun y haber una diferencia significativa entre las oscilaciones, en todos los casos son negativas y, por otro lado, Austria y Países Bajos, en los cuales las oscilaciones son positivas. Encontramos también los casos de Alemania, Grecia y Reino Unido, en los cuales las oscilaciones son negativas en el caso de las mujeres y positivas en el caso de los hombres. El caso contrario se da en Eslovenia.

En todos los casos excepto en los de Austria, República Checa y Rumanía, la oscilación es mayor en las tasas de victimización detectada en mujeres que en hombres, sea esta positiva o negativa. En Finlandia y Malta las oscilaciones no varían entre hombres y mujeres.

Tabla 2. Variación de las tasas de victimización entre 2010 y 2015 para cada uno de los EEMM estudiados.

	Δ Tasa vict. total	Δ Tasa víct. total adultos	Δ Tasa vict. hombres adultos	Δ Tasa vict. mujeres adultas	Δ Tasa vict. total menores	Δ Tasa vict. total niños menores	Δ Tasa vict. total niñas menores
Alemania	-0,22	-0,22	0,01	-0,24	-0,02	-0,01	-0,01
Estonia	-3,29	-4,06	-1,28	-2,78	0,46	0,23	0,23
Finlandia	-0,03	-0,05	-0,01	-0,01	-0,02	-0,02	0,00
Grecia	-0,53	-0,41	0,04	-0,45	-0,13	-0,04	-0,07
Irlanda	-0,72	-0,58	-0,09	-0,49	-0,14	0,04	-0,18
Italia	0,84	0,29	0,13	0,16	0,57	0,14	0,43
Letonia	0,08	-0,07	0,00	-0,07	0,15	0,05	0,10
Austria	0,40	0,37	0,28	0,09	0,02	0,00	0,02
Malta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Países Bajos	3,28	2,21	0,32	1,89	0,76	0,34	0,42
Portugal	0,15	0,15	0,06	0,09	0,00	0,00	0,00
Reino Unido	-0,09	-0,08	0,05	-0,12	-0,01	0,01	-0,02
República Checa	-0,25	-0,40	0,17	-0,14	-0,13	-0,10	-0,04
Rumanía	-3,44	-1,11	-0,88	-0,23	0,16	0,03	0,13
Suecia	-0,11	-0,07	-0,02	-0,04	-0,04	0,00	-0,04
Bulgaria	-1,49	-0,91	-0,19	-0,71	-0,58	0,03	-0,61
Eslovaquia	-0,06	-0,02	0,07	-0,09	-0,04	-0,02	-0,02
Eslovenia	0,67	0,62	-0,05	0,67	0,05	0,00	0,10

(n=18)

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la significación de estas medidas, tal y como se puede observar en la *tabla 3*, los cambios respecto al año no son significativos en ningún caso, siendo la significación más alta la de la tasa de victimización total de niños menores ($p=0,15$; $\alpha=0,15$). Este dato indica que la Estrategia estudiada parecería no haber influido de forma significativa en la detección de la victimización en ninguno de los casos. En cuanto a la correlación entre las diferentes tasas y los EEMM, estas son, en todos los casos, significativas en $\alpha < 0,00$.

Tabla 3. Correlación bivariada entre el año y el EEMM (VI) y las tasas de victimización (VD).

		Tasa víct. total	Tasa víct. total adultos	Tasa víct. hombres adultos	Tasa víct. mujeres adultas	Tasa víct. total menores	Tasa víct. niños menores	Tasa víct. niñas menores
Año	Corr. de Pearson	-0,04	-0,05	-0,09	-0,04	0,05	0,15	0,00
	(F)	0,66	0,64	0,38	0,70	0,59	0,15	0,99
EEMM	Sig.	45,44**	47,13**	16,42**	53,68**	47,25**	68,72**	5,33**
	(F)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

** $\alpha < 0,01$; * $\alpha < 0,05$ (n=18)

Fuente: elaboración propia

IV.- CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

Tal y como se ha podido observar a lo largo de los apartados desarrollados, el estudio de la trata de seres humanos no resulta una tarea nada fácil. Esto se debe, principalmente, a dos factores: la dificultad en la definición y la dificultad en la detección. En primer lugar, la primera parte del presente trabajo ha dejado patente la dificultad en la definición del delito, siendo éste usualmente confundido con el de tráfico de seres humanos incluso por las autoridades competentes para su detección. Esta idea nos lleva a la dificultad en la detección, factor altamente relacionado con el anterior, pues sin una correcta definición y asimilación del tipo delictivo por parte de las autoridades, dicha detección se hace imposible.

De esta forma, la definición legal de la trata de personas ha ido cambiando con el tiempo. El primer tratado que abordó de forma exclusiva la lucha contra este fenómeno delictivo fue el Protocolo de Palermo, firmado en el año 2000, hace apenas 17 años. En este convenio, celebrado en el marco de las Naciones Unidas, se incluyen formas de explotación diferentes de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral⁸⁴, siendo el concepto normativo de este delito presente en su artículo 3 el que la doctrina considera como más apropiado⁸⁵. Aun y así, el Protocolo de Palermo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁶, por lo que enfoca el fenómeno de la trata de seres humanos desde la lucha contra la delincuencia organizada y, por lo tanto, desde la represión del victimario.

El segundo documento, emitido esta vez en el ámbito regional europeo, fue el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁸⁷, adoptado cinco años después. Este documento, que ya no aborda el delito desde la lucha contra la delincuencia organizada, sí que hace referencia a las víctimas y a su tratamiento, igual que hizo años más tarde la Directiva de la UE relativa a la prevención y lucha contra la

⁸⁴ Villacampa, *El Delito de Trata de Seres Humanos* 34

⁸⁵ Serra y Lloria, *La trata sexual de mujeres* 60

⁸⁶ AGNU ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ (firmado el 15 de Noviembre de 2000, entrada en vigor el 29 de Septiembre de 2003)

⁸⁷ STCE no 197

trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁸⁸, emitida en 2011 y su Estrategia⁸⁹, cuya aplicación se previó entre los años 2012 y 2016.

De esta forma, la detección, tratamiento y posterior reinserción de las víctimas de la trata de seres humanos es un ámbito que ha entrado muy poco a poco en el discurso tanto político como mediático, pudiendo verse actualmente campañas de concienciación social enfocadas únicamente a la detección de las víctimas, como puede ser la campaña ‘Contra la trata no hay trato’, lanzada por el grupo Mediaset⁹⁰.

A pesar de ello, esta entrada de las víctimas en el plano legal, que data de hace apenas una década, aun no se ha visto reflejado en una mejora en las cifras de detección, al menos en la UE. De esta forma, tal y como se desprende de los datos presentados en este trabajo, durante los años posteriores a la implementación de la Estrategia estudiada, se observa un descenso gradual tanto en las tasas de victimización detectada global como en todas las tasas relativas a víctimas adultas. Pero esta variación cambia según el Estado miembro al que se refiera, lo cual podría significar aplicación desigual de la Estrategia por parte de éstos.

En cuanto a las diferencias observables entre edades y géneros, las variaciones se muestran superiores en adultos que en menores y, aunque no se observan diferencias notables entre niños y niñas menores de edad, en el caso de los adultos, las diferencias entre hombres y mujeres se hacen más notables. Esto puede deberse al enfoque de género con el que se ha enfocado la lucha contra la trata de seres humanos, estando ésta casi siempre relacionada con la lucha contra la explotación sexual.

Aun así, los cambios no son significativos en ningún caso, dato que indica que la Estrategia estudiada podría no haber influido de forma significativa en la detección de la victimización en ninguno de los casos. En cuanto a la correlación entre las diferentes tasas y los EEMM, éstas son, en todos los casos, significativas en $\alpha < 0,00$. Tales datos parecerían indicar que, aun cuando la Estrategia ha tenido muy poco impacto en la detección de víctimas, el poco impacto que ha tenido se ha debido a la actuación de

⁸⁸ Dir. 2011/36/UE

⁸⁹ *ibid*

⁹⁰ Mediaset, ‘#DoyLaCara Contra la trata no hay trato’ (Mediaset, 2017) <<https://www.mediaset.es/12meses/campanas/doylacara/conlatratanohaytrato>> accedido el 18 de Junio de 2017

algunos de los EEMM. Ahora bien, estos datos son aún poco concluyentes dado que la adopción de la Estrategia es aún muy reciente en el tiempo.

En este sentido, uno de los principales límites del presente trabajo ha sido la imposibilidad de saber si las variaciones detectadas en la detección de víctimas de trata de seres humanos se deben a un cambio en la eficacia de los mecanismos de detección o a un cambio en el número real de víctimas. Se trata de un límite imposible de vencer a partir los datos obtenidos, pero que es importante superar en estudios posteriores.

Con todo, a lo largo del presente estudio se han podido corroborar dos grandes fracasos en cuanto a los datos cuantitativos examinados: el primero corresponde a la ya mencionada poca explicabilidad de los resultados obtenidos del análisis de los mismos, mientras que, en segundo, quizás más importante que el anterior por su relación directa con éste, corresponde a la poca transparencia en la publicación de información estadística que permita hacer un análisis más en profundidad.

De esta forma, con la finalidad de realizar la investigación presentada, se buscaron datos en Eurostat, Oficina estadística de la Comisión Europea, que resultó no contar con una base de datos al respecto, razón por la cual se acudió en su lugar al portal estadístico de la ONUDD la base de datos con cifras al respecto más actualizada y completa. Sin embargo, los datos recogidos por el portal estadístico de la ONUDD, recopilados a partir de cuestionarios autoinformados dirigidos a los Estados, no cuenta con mucha de la información necesaria. De esta forma, ni Francia ni Luxemburgo aportaron datos de ninguno de los años analizados, Polonia, España y Bélgica no aportaron datos de los años anteriores a la aprobación de la estrategia, y Hungría, Lituania, Chipre y Croacia no aportaron datos de los años posteriores a la aprobación de la estrategia. Este aspecto resulta altamente destacable, pues sin esta transparencia con respecto a los datos publicados, el examen de la eficacia del resto de la Estrategia se hace imposible.

Otro límite que ha tenido el presente estudio es la propia naturaleza de los datos. Muchos de los documentos utilizados para evaluar la implementación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos en materia de detección, protección y asistencia a las víctimas de forma cualitativa son fuentes cerradas, lo cual ha dificultado el análisis de los mismos e, incluso, la verificación de su existencia.

Por su parte, los datos de la ONUDD cuentan con muchos de los problemas metodológicos estudiados por la criminología comparada, como, por ejemplo, que se trate de información cedida por las autoridades nacionales a partir de un cuestionario específico de autoinforme⁹¹. De esta forma, no hay manera de saber si se trata de estadísticas policiales o judiciales. Esto supone un problema metodológico enorme, pues las estadísticas judiciales son menos válidas, pero más fiables que las estadísticas policiales, ya que las estadísticas policiales están más cerca del objeto de estudio, por lo que la cifra negra del crimen es menor en su medida. Mientras, las estadísticas judiciales exponen delitos que han sido procesados por el sistema, por lo que, aun y siendo menos válidas para medir los índices reales de delincuencia ya que sólo miden el control formal social del país, los delitos contenidos en ellas han sido debidamente definidos y, por lo tanto, se trata de estadísticas más fiables⁹².

Además, de acuerdo con las cuestiones metodológicas expuestas por Marcelo Aebi⁹³, el análisis de estos datos puede tener más problemas por hechos como el no saber en qué momento o año se registran las estadísticas en cada uno de los países o cuáles son las reglas estadísticas del país. Otro factor que puede influir en las cifras de cada uno de los EEMM es la propensión de los civiles de cada uno de los EEMM a denunciar los delitos o de las administraciones a procesar dichos crímenes y el nivel real de los crímenes en el país. En último lugar, encontramos dos factores descritos por Hanns von Hofer⁹⁴, los cuales resultan muy importantes para el tipo delictivo estudiado: los principios legales que sigue el Estado miembro en cuanto a la apertura de la causa judicial y, en especial, si éste sigue o no el principio del delito principal. De esta forma se abren preguntas como: ¿Se trata de un delito público, semipúblico o privado? ¿Tiene que ser el delito denunciado por la víctima para que la policía lo procese o tiene la administración pública obligación de procesarlo si llega a sus oídos? Cuando el caso contiene varios delitos concurrentes, ¿el sistema jurídico los considera infracciones diferenciadas, o los

⁹¹ UNDOCC ‘Annex I...’, p. 1

⁹² Marcelo F. Aebi y Antonia Linde, ‘Conviction statistics as an indicator of crime trends in Europe from 1990 to 2006’ [2012] 18 *European Journal on Criminal Policy and Research*

⁹³ Marcelo F. Aebi, ‘Methodological Issues in the comparison of police-recorded crime rates’ [2010] Taylor and Francis Group, LLC

⁹⁴ Hanns von Hofer, ‘Crime statistics as constructs: the case of Swedish rape statistics’ [2000] 8 *European Journal on Criminal Policy and Research*

considera un mismo delito continuado? Se trata de preguntas interesantes para responder y evaluar en un estudio más amplio sobre el tema en base a una información más específica y detallada que la ofrecida por la ONUDD.

Aun así, una fortaleza de ese portal estadístico es el hecho de pedir a los países ceñirse a la información sobre los actos que constituyen el acto típico de trata de personas tal como define en el Protocolo de Palermo en sus artículos 3 y 4⁹⁵, evitando así otros problemas derivados de la diferencia de la definición de delito en cada uno de los países.

En cuanto a la lucha contra la trata de seres humanos, tal y como se desprende del presente trabajo, aún queda un largo camino por recorrer. Quizás uno de los aspectos que con más urgencia se ha de tratar es la definición del delito y la diferencia en la práctica de este con el tráfico de migrantes, sobre todo de cara a la tipificación del delito en el ámbito judicial. Esto es fundamental, puesto que hoy por hoy parece haber una tendencia a tipificar todos aquellos casos de trata de seres humanos que cuentan con un componente transnacional como casos de tráfico de personas⁹⁶, dificultando así tanto la detección como el tratamiento en casos de trata.

En definitiva, este estudio ha puesto de relieve muchos aspectos a mejorar para poder llevar a cabo un análisis científico más en profundidad del impacto real de la actuación de la UE en materia de política criminal. En lo que respecta a la Estrategia evaluada en el presente trabajo, ésta además no contaba con un método de evaluación del impacto, lo cual provoca que los análisis llevados a cabo hasta la actualidad hayan sido en todos los casos políticos, haciendo éstos referencia exclusiva a la transposición legal de la Estrategia, pero sin evaluar su eficacia real como se ha intentado hacer en este trabajo aún y sin el éxito deseado dada la poca transparencia material de los EEMM y la UE al respecto.

⁹⁵ ONUDD ‘Annex I...’, p.1

⁹⁶ United Nations Office on drugs and Crime ‘Sherloc – Case Law Database’(ONUDD 2017) <<https://www.unodc.org/cld/v3/sherloc/cldb/index.html?lng=en#/crime-type>> accedido el 20 de Junio de 2017

V.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bases de Datos

Eurostat, 'Database' (Eurostat 2017)
<<http://ec.europa.eu/eurostat/data/database>> accedido el 20 de Junio de 2017

United Nations Office on Drugs and Crime, 'Sherloc – Case Law Database' (ONUDD 2017)
<<https://www.unodc.org/cld/v3/sherloc/cldb/index.html?lng=en#/crime-type>> accedido el 20 de Junio de 2017

—, 'Statistics' (ONUDD 2017) <<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics.html>> accedido el 10 de Marzo de 2017

—, 'Annex I: Methodology and data coverage (ONUDD 2016)
<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP16_Annex_I_Methodology.pdf> accedido el 10 de Marzo de 2017

Doctrina

Aebi, MF, 'Methodological Issues in the comparison of police-recorded crime rates' [2010] Taylor and Francis Grou, LLC

— y Linde, A, 'Conviction statistics as an indicator of crime trends in Europe from 1990 to 2006' [2012] 18 European Journal on Criminal Policy and Research

Allain J, *The law and slavery* (Martinus Nijhoff 2015)

García Vázquez S, 'Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas' [2008] 10 Revista de Derecho Comunitario Europeo

Jordana M, 'La lucha contra la trata en la UE: los retos de la cooperación judicial penal transfronteriza' [2015] 111 Revista CIDOB d'Afers Internacionals

Ortega M, 'La trata de seres humanos en el derecho de la Unión Europea' en Donaire FJ y Olesti A (eds), *Técnicas y ámbitos de coordinación en el espacio de libertad, seguridad y justicia* (Marcial Pons 2015)

Peers S, 'Mutual recognition and Criminal Law in the European Union: has the Council got it wrong?' [2004] 41 *Common Market Review*

Scarpa S, *Trafficking in human beings: modern slavery* (Oxford University Press 2012)

Serra R y Lloria P, *La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima* (Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica 2007)

Villacampa C, *El Delito de Trata de Seres Humanos: Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional* (Thomson Reuters, col. Aranzadi 669, 2011)

Von Hofer, H, 'Crime statistics as constructs: the case of swedish rape statistics' [2000] 8 *European Journal on Criminal Policy and Research*

Jurisprudencia

Rantsev v Chipre y Rusia App no 25965/04 (TEDH, 7 de Enero de 2010)

Soft law

Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Comisión Europea, *Fundamental rights at land borders: findings from selected European Union border crossing points* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2014)

—, *La tutela de menores privados de cuidados parentales; un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2015)

Comisión Europea, ‘Guidelines for the identification of victims of trafficking in human beings: Especially for Consular Services and Border Guards’ (Documento de Referencia) [2013]

European Agency for the Management of Operational Cooperation at the External Borders of the Member States of the European Union, *Fundamental rights training for border guards* (Frontex 2013)

—, *Anti-trafficking training for border guards* (Frontex 2013)

European Asylum Support Office, *Age assessment practice in Europe* (Publications Office of the European Union 2014)

Europol, ‘Press release: Increased focus on the link between the internet and human trafficking’ (Europol 2014) <<https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/increased-focus-link-between-internet-and-human-trafficking>> accedido el 07 de Enero de 2017

Eurostat, *Trafficking in human beings* (Statistical working papers, Publications Office of the European Union 2015)

EuroTrafGuID, *Directrices para la detección de víctimas en Europa* (2013)

Expertise France, ‘Development of common guidelines and procedures on the identification of victims of trafficking in human beings - EuroTrafGuID Project (2011-2013)’ (*Expertise France*, 2015) <<http://www.expertisefrance.fr/eng/What-we-do/Stability-Safety-and-Security/Identification-of-Victims-of-Trafficking-in-Human-Beings-EuroTrafGuID-Project>> accedido el 07 de Enero de 2017

Frontex, *VEGA Handbook: Children at airports* (Frontex 2015)

Mediaset, ‘#DoyLaCara Contra la trata no hay trato’ (Mediaset, 2017) <<https://www.mediaset.es/12meses/campanas/doylacara/conlatratanohaytrato>> accedido el 18 de Junio de 2017

Organización Internacional del Trabajo, *Operational indicators of trafficking in human beings* (OIT 2009)

Tratados, Convenciones y otros documentos oficiales

AGNU, ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ (firmado el 15 de Noviembre de 2000, entrada en vigor el 29 de Septiembre de 2003)

—, ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ (firmado el 15 de Noviembre de 2000, entrada en vigor el 25 de Diciembre de 2004)

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [2000] DO C264/1

Comisión Europea, ‘Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)’ (Comunicación) COM (2012) 286 final

—, ‘Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la adopción por los Estados miembros de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, de conformidad con su artículo 23, apartado 1’ (Informe) COM (2016) 722 final

—, ‘Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo que evalúa la incidencia de la legislación nacional vigente que tipifica penalmente el uso de servicios que son objeto de explotación relacionada con la trata de seres humanos, en la prevención de la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2011/36/UE’ (Informe) COM (2016) 719 final

—, ‘Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo’ (Comunicación) COM (2010) 171 final

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos [2005] STCdE no 197

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales [1950]

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/36/UE de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo [2011] DO L 101/1

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/92/UE de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo [2011] DO L 335/1

Parlamento Europeo, ‘Informe sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género’ (Documento de sesión) 2015/2118(INI)

Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [2013] DO C326/47

Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea [2010] DO C83/13



Publica a RECERCAT:

[Centre de Documentació Europea](#)

Universitat Autònoma de Barcelona

Edifici E1

08193 Cerdanyola del Vallès, Barcelona

Tel. 93 581 16 81

ce.doc.europea@uab.cat